Rad No.: 24-240-156525

Barranquilla, 14/11/2024

Señor(a)
JORGE RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ
Manzana 11 Casa 7 Urb. Filadelfia
Santa Marta

Contrato: 17129152

Asunto: Revisión de Facturación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 5 de noviembre de 2024, radicada con el No. 24-005336, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urb. Filadelfia Manzana 7 Casa 11 de Santa Marta, nos permitimos realizar los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, la refinanciación de la deuda y/o acuerdo de pago del producto GAS, que se le está cobrado actualmente, fue realizada por el usuario del servicio el día 16 de octubre de 2024, debido a que, el citado servicio se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, por la suma total de $130.020; de igual manera, presentaba un saldo diferido pendiente por facturar por la suma de $101.982.oo; es decir, que el valor total adeudado al realizar el acuerdo de pago, ascendía a la suma total de $232.002.oo.

Para llevar a cabo el acuerdo de pago, fue cancelada una cuota inicial por valor de $15.000, quedando un saldo diferido pendiente por facturar por valor de $214.536.

Es importante anotar que, el valor total adeudado fue refinanciado a un plazo de 50 cuotas, a través de la facturación del citado servicio.

Cabe anotar que, el acuerdo de pago se realizó debido al incumplimiento en los pagos del servicio de gas natural del inmueble en mención. Es por ello que, cada vez que es refinanciada la deuda, se extiende el plazo a cancelar y por ende, se generan intereses de financiación.

A continuación, relacionamos los cargos que hicieron parte del mencionado acuerdo de pago:

Conceptos	Valor
REF INTERES FINAN OTROS SERV	$ 1.028
REVISION PERIODICA	$ 83.850
CUOTA IVA - BIENES Y SERVICIOS	$ 15.933
REF INTERES FINAN GRAVADO OS	$ 5.411
CONSUMO	$ 93.373
CARGO FIJO	$ 13.913
CUOTA IVA - BIENES Y SERVICIOS	$ 1.028
TOTAL	**$ 214.536**

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-80001000 - 4. OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000

Los conceptos indicados como "intereses de Financiación", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el acuerdo de pago realizado el día 16 de octubre de 2024, por lo que no es posible acceder a su petición.

Respecto al Acuerdo de Pago de Brilla, verificamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 16 de octubre de 2024, se refinanció la deuda que presentaba el Crédito Brilla del citado inmueble, debido a que, el citado servicio se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de septiembre de 2023 hasta septiembre de 2024la cual ascendía a la suma de $671.169, de igual manera, presentaba un saldo diferido pendiente por facturar por la suma de $1.426.824, es decir, que el valor total adeudado al realizar el acuerdo de pago, ascendía a la suma total de $2.055.665.

Cabe señalar que, para llevar a cabo el acuerdo de pago del mencionado crédito, fue cancelada una cuota inicial por valor de $ 20.000, y fue refinanciado a 60 cuotas, por un valor aproximado de $49.448.

Cabe anotar que, por el producto de brilla no se realiza suspensión del servicio de gas natural

Con relación a su solicitud de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., no efectué acuerdos de pago o financiaciones de deuda en el citado servicio de gas natural, sin previa autorización del propietario, le informamos que, de acuerdo con lo previsto en el Art.134 de la Ley 142 de 1994, cualquier persona capaz, que a cualquier título habité un inmueble, tiene derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios, al hacerse parte de un contrato de servicios públicos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 130 de la mencionada ley establece lo siguiente: *"Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos",* es por ello que, se puede afirmar que tanto el propietario, como el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos; por lo tanto, están legitimados por ley para firmar convenios o acuerdos con las Empresas de Servicios Públicos.

Por todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A., E.S.P., negar a quienes se encuentran señalados en el Contrato de Prestación de Servicio de gas natural, cualquier solicitud que presenten ante la empresa, relativas a dicho servicio de gas natural. Es por esto que, no es posible para la empresa, acceder a su solicitud.

No obstante, le informamos que cuando un inmueble residencial sea entregado en arrendamiento, mediante contrato verbal o escrito y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, el arrendador del inmueble podrá mantener la solidaridad en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, o atender el procedimiento señalado en el Decreto

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-80010000 - 4. OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000

3130 de 2003, caso en el cual no será responsable solidariamente en el pago del servicio público domiciliario de gas natural y el inmueble no quedará afecto al pago del mismo.

Para tal efecto, el arrendador y/o el arrendatario deberán informar a LA EMPRESA, a través del formato previsto para ello, de la existencia, terminación y/o renovación del contrato de arrendamiento, y en la misma diligencia anexar la garantía correspondiente para su estudio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Referente a la **Petición No 1,** que se anule acuerdo de pago por el producto Gas, le indicamos que no es factible por las razones antes expuestas.

Si desea anular el Acuerdo de pago de Brilla, deberá acercarse a las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P y realizar el pago del saldo que se encontraba en mora antes de la refinanciación.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, *solo por el acuerdo de pago de Gas*, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
220496905

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4. OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000